

**Resolución Nro. IESS-DG-2022-0027-RA**

**Quito, D.M., 08 de agosto de 2022**

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**MGS. KENIA MARIANA RAMÍREZ MASACHE  
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (S)**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas: “(...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley. (...);

**Que**, el artículo 213 de la Constitución de la República, estatuye: “Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, precisa: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

**Que**, el primer inciso del artículo 233 de la Norma Suprema, dispone: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente, por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el primer inciso del artículo 370, señala: “El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados (...);

**Que**, la norma ut supra, establece: “Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley. (...);

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su epígrafe de Principios Generales, artículo 7, establece: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 69, determina: “Delegación de competencias.- Los

## Resolución Nro. IESS-DG-2022-0027-RA

Quito, D.M., 08 de agosto de 2022

*órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: // 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. // 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. // 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. // 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. // 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 70, contempla: “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: // 1. La especificación del delegado. // 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. // 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. // 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. // 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. // 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 71, señala: “*Son efectos de la delegación: // 1. Las decisiones delegadas se consideren adoptadas por el delegante. // 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone: “*(...) Es responsabilidad de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción (...)*”;

**Que**, el artículo 4, inciso primero de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, expresa: “*Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información. (...)*”;

**Que**, el artículo 27 *ibídem*, dispone: “*(...) máximas autoridades, a quienes se autoriza el manejo de las licencias para el acceso a los registros de datos autorizados por la ley, serán las o los responsables directos administrativa, civil y penalmente por el mal uso de las mismas.*”;

**Que**, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, en el artículo 4, entre otros términos, define: “*(...) Encargado del tratamiento de datos personales: Persona natural o jurídica, pública o privada, autoridad pública, u otro organismo que solo o conjuntamente con otros trate datos personales a nombre y por cuenta de un responsable de tratamiento de datos personales. (...) Responsable de tratamiento de datos personales: persona natural o jurídica, pública o privada, autoridad pública, u otro organismo, que solo o conjuntamente con otros decide sobre la finalidad y el tratamiento de datos personales. (...)*”;

**Que**, la norma *ut supra*, entre otras las Disposiciones Transitorias, dispone: “*(...) Segunda.- Todo tratamiento realizado previo a la entrada en vigencia de la presente Ley deberá adecuarse a lo previsto en la presente norma dentro del plazo de dos años contados a partir de su publicación en el Registro Oficial. (...)*”;

**Que**, la Ley de Seguridad Social, en su artículo 18 primer inciso, respecto a los principios de organización del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, prevé: “*El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad*

## Resolución Nro. IESS-DG-2022-0027-RA

Quito, D.M., 08 de agosto de 2022

con esta Ley y su Reglamento General.”;

**Que**, la Ley de Seguridad Social, en el artículo 30, determina: “El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente”;

**Que**, la Ley de Seguridad Social, en el artículo 32 establece las atribuciones y deberes que le corresponden cumplir al Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

**Que**, el artículo 33 de la Ley de Seguridad Social, establece: “(...) En caso de falta o ausencia temporal, impedimento o renuncia, el Director General será subrogado por el Subdirector General, quien será su colaborador inmediato en el cumplimiento de las funciones que señalará el Reglamento General de esta Ley.”;

**Que**, la Resolución No. 007NGDINARDAP2018, que contiene la Norma que Regula el Acceso al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (SINARDAP), en el artículo 8, prevé: “(...) Del Coordinador Institucional.- Todas las instituciones que requieran hacer uso de los servicios que brinda la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, deberán designar un Coordinador Institucional, quién tendrá la facultad y responsabilidad de gestionar los usuarios con base a las necesidades de la institución que solicite el acceso. (...)”;

**Que**, mediante memorando Nro. IESS-PCD-2022-0169-ME de 03 de junio de 2022, el Mgs. David Fernando García Salazar, Prosecretario del Consejo Directivo, de conformidad con la facultad contemplada en el literal h) numeral 2.4 artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, notificó a las dependencias del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social la decisión del Consejo Directivo adoptada en sesión ordinaria presencial de 03 de junio de 2022, en la cual se dispuso la remoción del Director General a partir del 03 de junio de 2022; y, a partir del 04 de junio del año 2022, lo subrogue de acuerdo al artículo 33 de la Ley de Seguridad Social la Subdirectora General;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. SDNGTH-2022-1340-NJS de fecha 10 de junio de 2022, se designó a la magister Kenia Mariana Ramírez Masache como Directora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Subrogante;

**Que**, el Intendente Nacional de Control del Sistema de Seguridad Social, Subrogante, a través de Circular Nro. SB-INCSS-2022-0011-C de 19 de abril de 2022, dirigido a las entidades controladas que comprenden el Sistema Nacional de Seguridad Social, con relación al cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, comunicó: “(...) la obligación de presentar a este organismo de control, (...) un plan de implementación de la citada Ley, a efectos de cumplir con las garantías y derechos previstos en ella.”;

**Que**, con Memorando Nro. IESS-PG-2022-1627-M de 05 de agosto de 2022, la Procuraduría General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, informó a esta Dirección General que es jurídicamente procedente la aprobación del “Plan de Implementación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales”, y, recomendó la suscripción de la Resolución Administrativa, por no contravenir normativa alguna.

En ejercicio de sus funciones y atribuciones establecidas en los artículos 30, 32 y segundo inciso del artículo 33 de la Ley de Seguridad Social y demás ordenamiento jurídico invocado,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Delegar al/la Director/a Nacional de Riesgos Institucionales, para que a nombre y en representación del/la Director/a General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), hasta que se cuente con la Unidad y el Oficial de Seguridad de la Información, ejerza las funciones de:

## Resolución Nro. IESS-DG-2022-0027-RA

Quito, D.M., 08 de agosto de 2022

1. Coordinador/a Institucional del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (SINARDAP), de acuerdo con las responsabilidades determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y demás norma conexas.
2. Responsable y encargado/a del Tratamiento de Datos Personales, para el cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y la disposición de la Superintendencia de Bancos.

**Artículo 2.-** Disponer a los seguros especializados y unidades administrativas acatar las disposiciones que imparta el/la Director/a Nacional de Riesgos Institucionales para el cumplimiento del Plan Institucional para la implementación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales aprobado y remitido a la Superintendencia de Bancos.

**Artículo 3.-** El/la Director/a Nacional de Riesgos Institucionales, presentará al/la Directora/a General del IESS un informe mensual de avance del cumplimiento del Plan Institucional para la implementación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

De igual manera, presentará un informe bimensual de las actividades efectuadas en la función de Coordinador Institucional del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (SINARDAP).

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El/la funcionario/a que ejerza competencias en virtud de esta delegación, deberá observar que todas sus formas de manifestación de la voluntad, entre ellos, actos, hechos y obligaciones, se cumplan apegados a las normas del ordenamiento jurídico del país, acatará a cabalidad la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Protección de Datos Públicos, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Datos Públicos, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Seguridad Social, así como, las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Cualquier acción u omisión, fuera del tenor de esta delegación y que contravenga la normativa vigente, serán inválidas y de responsabilidad del delegado, acarreándole todas las acciones sancionatorias que correspondan en el ámbito administrativo, civil e incluso penal.

**SEGUNDA.-** Ningún funcionario que ejerza competencias en función de esta delegación podrá a su vez delegarlas.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Una vez que se encuentre aprobada y operativa la Unidad de Seguridad de la Información, así como, posesionado el titular de la referida Unidad, mismo que ejercerá las funciones de Oficial de Seguridad de la Información ante las entidades gubernamentales en los temas que se relacionen con la disponibilidad, integridad, confidencialidad y accesibilidad de la información que administra el IESS, terminará la presente delegación.

El/la Director/a Nacional de Riesgos Institucionales, entregará de manera formal en el término de treinta (30) días, al titular de la Unidad de Seguridad de la Información el informe del estado de cumplimiento del Plan Institucional para la implementación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales; y, de las actividades efectuada en la función de Coordinador Institucional del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (SINARDAP).

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

## Resolución Nro. IESS-DG-2022-0027-RA

Quito, D.M., 08 de agosto de 2022

**ÚNICA.-** Deróguese toda disposición de igual o menor jerarquía emanada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que se contraponga a la presente Resolución.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, y se mantendrá vigente hasta que se apruebe la creación de la Unidad de Seguridad de la Información, la misma se encuentre operativa y posesionado su titular, quien ejercerá la función de Oficial de Seguridad de la Información.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental la difusión de la presente Resolución Administrativa a nivel nacional.

**TERCERA.-** Encárguese a la Subdirección Nacional de Asesoría Legal la gestión y actualización del repositorio de resoluciones administrativas de la Dirección General.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en Quito, Distrito Metropolitano. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

#### *Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Kenia Mariana Ramírez Masache  
**DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL,  
SUBROGANTE**

Referencias:  
- IESS-PG-2022-1627-M

at/jn